

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SATQ”, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, A.C., EN LO SUCESIVO “AMESPRE”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOEL RODRIGUEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SATQ” QUE:

I.1. Celebra el presente Convenio con base en lo establecido en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 6, 19 fracción III, 30 fracciones III y VII y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 4, 5, 8, 10 fracciones I, V, XV inciso a) y XL, 15 primer párrafo fracción II, 20, 23 fracciones I y XLII, y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y 1, 6, 7, 9 primer párrafo, 10 y 11 fracciones II, LXIV y LXVIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.3 El Lic. Héctor José Contreras Mercader, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 20, 23 fracción XLII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 11 fracciones LXIII, LXIV y XCIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

1.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida 5 de Mayo, esquina Ignacio Zaragoza, No. 75, Col. Centro en la Ciudad de Chetumal, C.P. 77090, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Teléfono: (983) 8351350, extensión 400031.

II. DECLARA “AMESPRE”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número 103,256 (ciento tres mil doscientos cincuenta y seis) del veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número setenta y cuatro del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2 El Lic. Joel Rodríguez Navarro, en su carácter de Director General de la Asociación, cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes, en términos de la escritura pública 16,216, del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, notario público número doscientos cuarenta y siete, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Convenio.

II.3 El Lic. Joel Rodríguez Navarro se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RDNVJL75070709H100.

II.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Calle Aristóteles número 77, piso 5, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11560.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2 Se comprometen a brindarse apoyo mutuo para lograr el objetivo del presente Convenio.

III.3 En la celebración del presente Convenio de colaboración, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que invalide en forma alguna su contenido, por lo que "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el contenido del mismo.

III.4 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES" a fin de facilitar y agilizar los trámites que, para su correcto y legal funcionamiento, deben realizar las casas de empeño asociadas de "AMESPRE" ante el "EL SATQ"

SEGUNDA. - EJES DE ACCIÓN.

El presente Convenio tendrá los siguientes ejes de acción a fin del cumplimiento del objeto:

- I. "EL SATQ" realizará una capacitación acerca de los trámites vigentes para las casas de empeño. Para tal efecto, "AMESPRE" facilitará las condiciones logísticas y tecnológicas.
- II. "LAS PARTES" establecerán un canal constante de comunicación, a través del cual las empresas asociadas de "AMESPRE" puedan desahogar dudas y asuntos concretos con "EL SATQ". Esto se realizará a través de correo electrónico y un grupo en Whatsapp.

TERCERA. – ACTIVIDADES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar las actividades siguientes:

- I. “**LAS PARTES**” diseñarán, planearán y ejecutarán un evento de capacitación en “**EL SATQ**”, donde se exponga sobre los trámites que deben llevar a cabo las empresas para el debido cumplimiento de las obligaciones ante “**EL SATQ**”.
- II. “**AMESPRE**” compartirá con “**EL SATQ**” cualquier inquietud o asunto concreto que pueda surgir en el desarrollo de los trámites.
- III. Las demás actividades que “**LAS PARTES**” consideren pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. – DESIGNACIÓN DE ENLACES.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces para la ejecución de las acciones que derivan del presente convenio, a las personas que se señalan a continuación:

- a) Por parte de “**EL SATQ**”, el Lic. Jonathan Thome Molina, en su calidad de Director Estatal de Asistencia al Contribuyente del SATQ, señalando los siguientes medios de contacto:
 - a. Correo electrónico jthome@satq.groo.gob.mx;
 - b. Número telefónico 9838351350 extensión 400034.
- b) Por parte de “**AMESPRE**”, el Lic. Joel Rodríguez Navarro, en su calidad de Director General, señalando como medios de contacto siguientes:
 - a. Correo electrónico jrodriguez@amespre.org;
 - b. Número telefónico 5588511362.

Conviene “**LAS PARTES**”, que podrán cambiar en todo momento a las personas que funjan como enlaces, debiendo notificar a la otra cualquier modificación por escrito con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos la misma, proporcionando el nombre, cargo y datos de contacto de la persona que sustituya al enlace previamente designado.

QUINTA. – SEGUIMIENTO.

“**AMESPRE**” será el responsable de elaborar un informe anual acerca del avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el cual pondrá a consideración de “**EL SATQ**”.

SEXTA. – MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de “**LAS PARTES**” mediante notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación. Estas modificaciones deberán contener las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y formarán parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. – VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. – DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y USO DE LOGOTIPOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere.

Toda utilización para el cumplimiento del presente contrato de los logotipos o nombres institucionales de cualquiera de “**LAS PARTES**”, requerirá la recepción de la autorización expresa de la otra parte por cualquier medio.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que toda información que se transmita o que se genere con motivo de ejecución del presente Convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio.

“**LAS PARTES**” solo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública según resulten aplicables, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, de manera particular la que se refiera a la información reservada o confidencial.

DÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, serán suspendidas sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, previo aviso dado por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Leído por "LAS PARTES" que en el presente intervienen y sabedores de su contenido, alcances y efectos legales, se firma el presente Convenio de colaboración en cuatro tantos, al calce de cada una de sus fojas útiles por todos los que en el presente intervienen en el municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal el día 22 de enero de dos mil veinticuatro.

POR "EL SATQ"



Lic. Héctor José Contreras Mercader
Director General del SATQ

POR "AMESPRE"



Lic. Joel Rodríguez Navarro
Director General



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE, A.C., DE FECHA 22 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.